



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y ENERGÍA

14402

Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones, mediante el procedimiento de gasto anticipado, para conceder ayudas destinadas a promover la modernización de la estructura productiva y digital de la actividad industrial dentro del ámbito territorial de las Illes Balears para el año 2026

Expediente de tramitación anticipada de gasto correspondiente al ejercicio 2026 (artículos 43 y siguientes del Decreto 75/2004, de 27 de agosto) aprobado por Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía de fecha 18/10/2025.

Con la reciente publicación del informe «El futuro de la competitividad europea», denominado comúnmente el Informe Draghi se analiza el estado de la economía europea y como reactivarla y también se identifican los desafíos a los que se enfrentan la industria y las empresas europeas. El punto de partida es que Europa se enfrenta a un mundo que está experimentando cambios drásticos y que se resumen en que el comercio mundial se está desacelerando, la geopolítica se está fracturando y el cambio tecnológico se está acelerando, en un mundo en el que los modelos de negocio establecidos desde hace mucho tiempos son desafiados y en el que algunas dependencias económicas clave se están convirtiendo repentinamente en vulnerabilidades geopolíticas.

El Informe Draghi propone una estrategia para frenar el declive económico de la Unión Europea frente a otras potencias. Solamente con un enfoque común europeo, centrado en el crecimiento, podrá la UE afrontar con éxito los retos que tiene planteados: la transformación tecnológica, la descarbonización, la seguridad económica y el mantenimiento del modelo social europeo.

En el informe se identifican varias debilidades en el sector industrial europeo que tienen que abordar para mejorar su competitividad y sostenibilidad, entre las que figura la necesidad de fortalecer el crecimiento de la productividad que ha ido disminuyendo. Esto implica acelerar la innovación tecnológica y científica, mejorar el proceso desde la innovación hasta la comercialización, y fomentar que las empresas innovadoras crezcan y atraigan financiación.

Trasladando este diagnóstico a las Illes Balears, y para revertir esta situación, se requiere la activación de políticas industriales destinadas a crear un entorno favorable para el desarrollo de un tejido industrial balear que se oriente hacia la innovación, la mejora competitiva, el aprovechamiento eficiente de los recursos y el alto valor añadido. En este sentido, es fundamental impulsar la inversión productiva y promover la ejecución de proyectos industriales que contribuyan al crecimiento, la dinamización y la diversificación económica, con capacidad de generar puestos de trabajo de calidad a la vez que se fomenta la desestacionalización productiva.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en el artículo 5 que la Administración tiene que adoptar programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y la competitividad de la actividad industrial, mejorar el nivel tecnológico de las empresas y potenciar los servicios y la financiación adecuada a la industria, con especial atención a las empresas de pequeña y mediana dimensión.

La Ley 4/2017, de 12 de julio, de Industria de las Illes Balears, tiene como uno de sus objetivos el fomento de la competitividad industrial, el estímulo, la promoción y la modernización de la actividad industrial. Teniendo presente este y otros objetivos de la Ley mencionada, se diseñó una planificación de la política industrial basada en dos instrumentos fundamentales. Por un lado, el Plan Director de la Industria de las Illes Balears, documento que establece las líneas generales y las directrices básicas de la política industrial, que aprobó el Consejo de Gobierno en la sesión de 26 de enero de 2018, y, por otra, los programas de fomento de la actividad industrial, que son documentos estratégicos en los que se indican los objetivos que se prevén conseguir en un plazo determinado, se determinan los mecanismos y los medios para conseguirlos, y se indican los sistemas para evaluar su eficacia y eficiencia. Entre estos programas de fomento están los programas de mejora de la competitividad y la promoción industrial.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, consciente de las dificultades que pasan las empresas del sector industrial en el contexto económico actual, ha decidido adoptar varios programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y la competitividad de la actividad industrial; mejorar el nivel tecnológico de las empresas, y potenciar los servicios y la financiación adecuada en la industria, con especial atención a las empresas de pequeña y mediana dimensión. Entre estos, y en desarrollo del Plan Director de la Industria de las Illes Balears, mediante la Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía de día 2 de diciembre de 2024, se aprobó el programa de mejora de la competitividad y la productividad industrial para el año 2025 y 2026, las cuales son objeto de esta convocatoria.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears asumió, de acuerdo con el artículo 30.34 del Estatuto de Autonomía, según la redacción hecha por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, las competencias exclusivas en materia de industria, y, de acuerdo con los artículos 30.21 y 42,



las del fomento del desarrollo económico y la promoción de la competencia, aspectos en los que está de nuevo implicada la actividad industrial.

Esta convocatoria se rige por la Orden del consejero de Empresa, Empleo y Energía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria (BOIB n.º 94, de 18 de julio de 2024). El artículo 2 de la Orden establece las actuaciones y los proyectos industriales susceptibles de ayudas.

Por otra parte, el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que tiene que ser aprobada por el órgano competente y publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Estas subvenciones se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 19 de abril de 2024 (BOIB n.º 52, de 20 de abril), en concreto en los objetivos I.2.17, y están destinadas a promover la modernización de la estructura productiva y digital de la actividad industrial dentro del ámbito territorial de las Illes Balears para el fomento de la modernización productiva y digital del sector industrial.

Las subvenciones otorgadas dentro del marco de esta convocatoria a los beneficiarios con actividad económica que ofrezcan bienes o servicios (o ambos) en el mercado, constituyen ayudas de estado de acuerdo con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sin embargo, están sometidas al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

La aplicación de este régimen supone que el importe de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa —se entiende por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Reglamento (EU) 2023/2831—, procedentes de administraciones, entidades públicas o privadas financiadas con cargo a presupuestos públicos, no tiene que exceder de 300.000 euros durante un periodo de tres años anteriores a la concesión de la ayuda.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria para conceder la línea de ayudas destinadas a promover actuaciones de inversión para la modernización de la estructura productiva y digital de la actividad industrial dentro del ámbito territorial de las Illes Balears para el año 2026 incluidas dentro del anexo 1.
2. Aprobar el modelo de certificado técnico de valoración de maquinaria que haya entrado en funcionamiento con anterioridad a la adquisición de la misma (de segunda mano) incluido en el anexo 2.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y disponer que tendrá efectos el día siguiente de su publicación; y comunicarla a la Base de datos nacional de subvenciones.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (15 de diciembre de 2025)

El consejero de Empresa, Autónomos y Energía
Alejandro Sáenz de San Pedro García



ANEXO 1**Convocatoria para conceder la línea de ayudas destinadas a promover actuaciones de inversión para la modernización de la estructura productiva y digital de la actividad industrial dentro del ámbito territorial de las Illes Balears para el año 2026****Primero****Objeto**

1. Esta línea tiene por objeto conceder ayudas destinadas a la promoción del tejido industrial, el fomento de la modernización de los sistemas de gestión y sistemas productivos, la sustitución de maquinaria por otra más moderna y eficiente energéticamente, la mejora del tejido productivo y el posicionamiento estratégico de la industria, y la promoción e implantación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) dentro del ámbito territorial de las Illes Balears.

2. Las ayudas consisten en tres programas de subvenciones destinados a la adquisición de activos materiales y a la adquisición de inversiones inmateriales asociadas al proceso industrial que tengan que ser utilizados o entrar en funcionamiento por primera vez, o la adquisición de activos materiales que hayan sido utilizados con anterioridad incluidos en el punto tercero, apartados 4.2.a) y d) de este anexo

Segundo**Beneficiarios y requisitos**

1. Pueden ser beneficiarios de esta línea de ayudas:

a) Las empresas que tienen la consideración de pequeña o mediana empresa (pyme) o las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un régimen alternativo equivalente, que presenten carácter industrial con los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas (IAE) incluidos en las divisiones 2, 3, 4 y 691.2 de la sección primera correspondiente a actividades empresariales, y que estén inscritas en la división A correspondiente a establecimientos y actividades industriales del Registro Integrado Industrial, o en el Registro minero de las Illes Balears de la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía.

En el supuesto de que se trate de inversiones que tienen que instalarse en centros de trabajo nuevos, la inscripción en el Registro Integrado Industrial se tendrá que acreditar con la justificación de la inversión efectuada.

b) Las empresas que tienen la consideración de pequeña o mediana empresa (pyme) o las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un régimen alternativo equivalente que presenten carácter industrial incluidas en el grupo 504 del IAE de la sección primera correspondiente a actividades empresariales, y que estén inscritas en la división B correspondiente a las empresas de servicios relativas a la actividad industrial del Registro Integrado Industrial, en este último caso, el grupo 504 declarado tiene que coincidir exactamente con la división B en la que se encuentra inscrito.

En el supuesto de que se trate de inversiones que tienen que instalarse en centros de trabajo nuevos, la inscripción en el Registro Integrado Industrial tendrá que acreditarse con la justificación de la inversión efectuada.

c) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro consideradas como *centros de desarrollo industrial balear del sector industrial* que estén establecidos físicamente en las Illes Balears, que tengan el domicilio fiscal y que desarrollen sus acciones en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyas actividades coincidan con el objeto de esta convocatoria.

Los centros de desarrollo industrial balear, a efectos de esta convocatoria, son organismos de investigación sin ánimo de lucro que disponen de los recursos materiales y humanos propios necesarios para llevar a cabo actividades destinadas tanto a generar conocimiento tecnológico como a facilitar la explotación del mismo, ya sea por centros existentes o bien mediante la generación de nuevas iniciativas empresariales, y que contribuyan a la mejora competitiva de las empresas y al desarrollo económico de su entorno y que tengan entre sus representados o asociados como mínimo un 20 % de empresas con IAE comprendido entre los epígrafes 2 a 4, ambos incluidos.

d) Los laboratorios destinados a la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, establecidos físicamente en las Illes Balears y que se encuentren inscritos en la División C del Registro Integrado Industrial.

2. Se considera pyme la empresa que, en el momento de la solicitud, cumpla los requisitos de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 en L 187/77):

— Que ocupa menos de 250 personas.

— Con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de pyme, se considera pequeña empresa la que tiene menos de cincuenta personas trabajadoras y una cifra de negocio anual o un balance general anual que no supera la cuantía de 10.000.000 de euros.

Por otro lado, en el grupo de pequeñas empresas, se considera microempresa la que tiene menos de diez personas trabajadoras y una cifra de negocio anual o un balance general anual que no supera la cuantía de 2.000.000 de euros.



3. Todos los solicitantes de estas ayudas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social. La solicitud de las ayudas permite al órgano gestor comprobar de oficio que la persona o la entidad solicitante está al corriente de esta obligación, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o entidad solicitante tiene que aportar el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución provisional. La solicitud de las ayudas permite al órgano gestor comprobar de oficio que la persona o la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o la entidad solicitante tiene que aportar los certificados correspondientes, junto con la solicitud de las ayudas.
- c) Tener el centro de trabajo y la sede social ubicados en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- d) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos establecidos en el punto séptimo y justificar las ayudas en los términos del punto undécimo de esta línea.
- e) En caso de que el solicitante de la subvención sea una persona física tiene que estar inscrita en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un régimen alternativo equivalente.

4. Quedan excluidos como beneficiarios los siguientes:

- a) Todo el sector público.
- b) No pueden obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en los que se dé alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; tampoco pueden tener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan sido sancionados de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, o con el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales, y para erradicar la LGTBI-fobia.
- c) Las uniones temporales de empresas (UTE).
- d) Las empresas en crisis. Tiene la consideración de empresa en crisis cuando concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- e) En caso de que el solicitante de la subvención sea una persona física tiene que estar inscrita en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un régimen alternativo equivalente.
- f) Las empresas que no cumplan con los requisitos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003.

Tercero

Actuaciones subvencionables

1. Son susceptibles de subvención las actuaciones de inversión para la implantación de nuevos centros productivos, así como para la ampliación, mejora o modernización de los ya existentes. Las actuaciones subvencionables tienen que estar directamente relacionadas con la actividad de la entidad solicitante definida en su IAE y Registro Integrado Industrial.
2. Los centros de trabajo en los que se realice la inversión tienen que estar situados en la comunidad autónoma de las Illes Balears. A efectos de esta línea de ayudas de la convocatoria se entiende por centro de trabajo el conjunto de edificios, edificio, zona del mismo, instalación o espacio abierto de uso industrial por una o varias empresas. Se aceptará una única solicitud de subvención por centro de trabajo.
3. Se consideran subvencionables las inversiones instaladas, en funcionamiento, facturadas y pagadas dentro del periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2025 y el 24 de septiembre de 2026, ambos incluidos.
4. Tienen la consideración de inversiones o gastos subvencionables los siguientes:

4.1. Para el Programa I. Diseño e Innovación:

- a) Coste de contratación a entidades externas de proyectos de diseño e innovación industrial, encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos o que permitan mejorar considerablemente los ya existentes.
- b) Adquisición de prototipos a entidades externas, que tienen que ser utilizados en los centros de trabajo de la entidad solicitante situados en las Illes Balears.

4.2. Para el Programa II. Producción:

a) Adquisición, instalación y transporte de maquinaria para instalar en un centro de trabajo ubicado en las Illes Balears de la entidad solicitante, relacionada directamente con la actividad de la empresa.

A tal efecto, se entiende por *máquina* la definición recogida en el artículo 2.2 del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, con las exclusiones establecidas en el artículo 1.3 del Real Decreto mencionado.

Dentro de este punto, se incluye la adquisición de elementos y maquinaria de transporte interno, así como las impresoras industriales e impresoras 3D.

En este punto no se incluyen las inversiones y máquinas indicadas en el punto 4.3.b) de este mismo apartado.

b) Adquisición, instalación y transporte de accesorios, instalaciones técnicas asociadas e integradas a la maquinaria indicada en la letra anterior.

c) Adquisición, instalación y transporte de accesorios, instalaciones técnicas asociadas e integradas en la maquinaria existente en el centro de trabajo ubicado en las Illes Balears.

d) Adquisición, instalación y transporte de equipos de soldadura y sus accesorios, excepto fungibles, equipos de protección individual (EPI) y similares.

e) Adquisición, instalación y transporte de conjuntos de moldes y patrones para la fabricación de productos, que tienen que utilizarse en los centros de trabajo de la entidad solicitante situados en las Illes Balears.

f) Adquisición, instalación y transporte de sistemas de filtrado y similares destinados a las fases de fermentación, maduración, reposo o clarificación del proceso productivo de vino, cerveza, licores o productos asimilables, que tienen que utilizarse en los centros de trabajo de la entidad solicitante situados en las Illes Balears.

g) Adquisición, instalación y transporte de reactores de mezcla y procesado, reactivos y similares fijos integrados dentro de las unidades del proceso productivo propio de la empresa.

h) La formación destinada al aprendizaje sobre el manejo de las inversiones objeto de subvención.

4.3. Para el Programa III. Digitalización:

a) Adquisición, instalación y transporte de activos materiales destinados a la automatización y/o digitalización del almacenamiento que permitan una mejora en la logística del producto.

b) Adquisición, instalación y transporte de activos tanto materiales como inmateriales, destinados a la digitalización del sistema productivo: SAI, servidores, NAS, equipos electrónicos, equipos de diagnosis, medida y control, así como el software y tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

c) Adquisición, instalación y transporte de las tecnologías vinculadas a la industria 4.0 como pueden ser: inteligencia artificial, macrodatos, robótica colaborativa, informática en la nube, realidad virtual y realidad aumentada.

d) Coste de contratación a entidades externas por el diseño de páginas y entornos web.

e) La formación destinada al aprendizaje sobre el manejo de las inversiones objeto de subvención.

5. Quedan excluidas de subvención las adquisiciones de activos que no se hagan de acuerdo con los requisitos de esta línea de la convocatoria y, en particular, quedan expresamente excluidas las siguientes inversiones:

a) La compra de bienes de equipamiento usados, excepto los incluidos en el apartado 4.2, letras a) y d) del punto tercero de este anexo I.

b) La compra de vehículos de transporte y la adquisición e instalación de maquinaria sobre los mismos, excepto cuando se trate de transporte interior de la actividad industrial no habilitado para circular por vía pública.

c) Los trabajos llevados a cabo por el solicitante de la ayuda.

d) Las inversiones y maquinaria destinada a la limpieza y desinfección de los establecimientos.

e) La compra de herramientas.

f) Las inversiones destinadas a reparaciones.

g) La adquisición de accesorios y recambios de vehículos.

h) Las vitrinas refrigeradas.

i) Las inversiones en posicionamiento web, SEM, campañas de marketing y similares.

j) Las adquisiciones de teléfonos móviles, ordenadores personales no integrados en maquinaria, impresoras no industriales, PDA, tabletas táctiles, televisores, consolas, cámaras fotográficas y elementos similares.

k) La compra de bienes destinados a la venta o alquiler y similares.

l) Los gastos de obra civil necesarios para la actividad, y las inversiones para la construcción, ampliación o adecuación de bienes inmuebles. Así como los cierres, puertas y similares de cámaras frigoríficas y de cabinas de pintura.

m) Los vehículos de transporte exterior de mercancías.

n) Las instalaciones y equipos para la producción de energía procedentes tanto de fuente renovable como no renovable.



- o) Las inversiones o actuaciones que hayan recibido ayudas en anteriores convocatorias destinadas a promover actuaciones de inversión para la modernización industrial.
- p) Recipientes, depósitos, estanterías y similares destinados al almacenamiento.
- q) Tanques, barricas, depósitos, tambores y similares.

6. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los impuestos, las tasas, las garantías y los tributos.
- b) Las adquisiciones mediante cualquier tipo de arrendamiento financiero, como pueden ser arrendamiento (*renting*), leasing, alquiler y similares.
- c) Los desplazamientos, la manutención y las dietas de personal.
- d) Las nóminas o cualquier gasto derivado del personal de la empresa.

Cuarto

Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se regulan revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación y tienen que instrumentarse en forma de subvenciones, como se indica a continuación.

1.1. Para el Programa I. Diseño e Innovación

Estas ayudas tienen que instrumentarse en forma de subvenciones del 50 % del importe de la factura (IVA excluido) de los gastos de adquisición de los activos, documentación técnica e inversiones incluidas en el punto tercero, apartado 4.1, de esta línea de la convocatoria, en el cual la suma de todos los gastos subvencionables sea igual o superior a 2.000 euros, IVA excluido, y por conceptos subvencionables individuales no inferiores a 500 euros, IVA excluido.

El importe máximo subvencionable de este programa es de 10.000 euros por beneficiario.

1.2. Para el Programa II. Producción

Estas ayudas se tienen que instrumentar en forma de subvenciones del 50 % del importe de la factura (IVA excluido) de los gastos de adquisición de los activos e inversiones incluidos en el punto tercero, apartado 4.2, de esta línea de la convocatoria, en el cual la suma de todos los gastos subvencionables sea igual o superior a 5.000 euros, IVA excluido, y por conceptos subvencionables individuales no inferiores a 500 euros, IVA excluido.

El importe máximo subvencionable por la formación indicada en el apartado 4.2 del punto tercero, es de 600 euros.

El importe máximo subvencionable del conjunto de este programa es de 20.000 euros por beneficiario.

1.3. Para el Programa III. Digitalización

Estas ayudas tienen que instrumentarse en forma de subvenciones del 50 % del importe de la factura (IVA excluido) de los gastos de adquisición de los activos e inversiones incluidos en el punto tercero, apartado 4.3, de esta línea de la convocatoria, en el cual la suma de todos los gastos subvencionables sea igual o superior a 5.000 euros, IVA excluido, y por conceptos subvencionables individuales no inferiores a 500 euros, IVA excluido.

El importe máximo subvencionable por la formación indicada en el punto 4.3 del apartado tercero es de 600 euros.

El importe máximo subvencionable del conjunto de este programa es de 20.000 euros por beneficiario.

2. No se admiten los tiques de caja como justificantes de la inversión en ningún caso, ni facturas justificativas y/o conceptos individuales inferiores a 500 euros (IVA excluido).

3. Por lo que respecta a la cuantía, y de acuerdo con el artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, para los proyectos de cuantía superior o igual a 40.000 euros, en caso de ejecución de obras, o de 15.000 euros, en caso de suministro de bienes de equipamiento o prestación de servicios por una empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tiene que presentar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes, previo a la ejecución del proyecto, salvo que por sus características especiales no existan entidades suficientes para poder realizarlos o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección de las ofertas presentadas tiene que hacerse de conformidad con los criterios de eficiencia y de economía, y tiene que justificarse expresamente en caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se entiende como proveedores diferentes aquellos que no comparten ni sede social, ni administradores.





En caso de que se trate de una inversión hecha con anterioridad a la solicitud de la subvención, tiene que acreditarse este hecho mediante la presentación de la factura correspondiente.

Por el incumplimiento de los requisitos indicados en este punto se tiene que actuar de acuerdo con lo establecido en el punto séptimo, apartado 8, de esta línea de ayudas.

4. El solicitante tiene que declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciar el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que esto se produzca.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión tiene que ser declarada y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, puede dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Quinto

Partidas presupuestarias

1. El crédito asignado en esta línea de ayudas de la convocatoria es de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19401 723A01 77000 00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del año 2026.

2. Esta convocatoria se tramita como expediente de gasto anticipado, de acuerdo con el artículo 43.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026.

3. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se puede incrementar el importe de esta línea de ayudas de la convocatoria. El importe consignado inicialmente puede ampliarse mediante una resolución de ampliación del crédito asignado. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe y no afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de forma expresa.

Sexto

Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 9/2024 del consejero de Empresa, Empleo y Energía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria (BOIB n.º 40, de 23 de marzo).

Séptimo

Plazo y presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes empieza día 15 de enero de 2026 a las 00.00 horas y finaliza el 15 de febrero de 2026 a las 23.59 horas.

Si la cuantía consignada en esta línea de ayudas de la convocatoria se agota antes de la expiración del plazo para presentar solicitudes, puede suspenderse la concesión de las ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución correspondiente del consejero de Empresa, Autónomos y Energía.

2. Solo puede presentarse una solicitud por beneficiario y por un único centro de trabajo, en el supuesto de que disponga de más de un centro de trabajo localizado geográficamente en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En caso de que se presente una nueva solicitud, debe renunciarse expresamente a la anterior; en caso de que no se haga, solo debe tenerse en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de renuncia expresa, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de renuncia en caso de que esta sea posterior a la segunda solicitud.

En caso de que se presenten varias solicitudes por centro de trabajo, tiene que respetarse el riguroso orden de prelación por fecha de entrada, según el punto noveno de la convocatoria.

3. Todos los solicitantes de estas ayudas están obligados a presentar la solicitud mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, junto con la documentación prevista en el punto octavo siguiente. En caso de que, por razones técnicas sobrevenidas, el trámite telemático específico no permita la presentación de la solicitud, esta se encuentra disponible en el web <https://www.caib.es/webgoib/ca/industria>.



No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de que así se haga, se requerirá al solicitante para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A tal efecto, se considera como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya llevado a cabo la subsanación.

4. Cuando el solicitante sea una persona jurídica tiene que presentar la solicitud de la ayuda por medio de su representante legal, acreditado adecuadamente, como puede ser la firma de la solicitud con el certificado digital de representación de la empresa.

5. La solicitud de ayuda permite a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears verificar los datos y afirmaciones declaradas por la persona o la entidad solicitante, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

6. La Dirección General de Industria y Polígonos Industriales puede solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.

7. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentó y que no haya sufrido modificaciones.

8. Si la solicitud y la documentación no cumplen los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta línea de ayudas de la convocatoria, debe requerirse una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de diez días, con la indicación que, si así no lo hace, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que tiene que dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

9. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se puede aumentar el importe solicitado por la ayuda, ni modificar las inversiones solicitadas inicialmente. En caso de que se haga dentro del plazo de presentación de solicitudes se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación para la resolución de los expedientes de acuerdo con el punto noveno.

Octavo **Documentación**

1. Documentación genérica que tiene que adjuntarse con la solicitud:

1.1. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de las facultades de representación de la entidad interesada que firma la solicitud de ayuda como representante de la entidad interesada, como puede ser: la escritura de poderes de representación, la firma de la solicitud con el certificado digital de representación de la empresa, apodera o documentos similares.

1.2. Con respecto a la acreditación de las obligaciones tributarias, la solicitud de ayudas permite al órgano gestor obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria de las Illes Balears la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o entidad solicitante tiene que aportar el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.

1.3. En cuanto a la acreditación del requisito de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, la solicitud de las ayudas permite al órgano gestor obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social la información acreditativa del cumplimiento de esta obligación, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o la entidad solicitante tiene que aportar el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.

1.4. Por lo que respecta a la acreditación del epígrafe del impuesto sobre actividades económicas (IAE), la solicitud de ayudas permite al órgano gestor obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria de las Illes Balears la información relativa a la actividad económica del solicitante, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o la entidad solicitante tiene que aportar el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.

1.5. Declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, que se incluye en la solicitud.

1.6. Declaración de no encontrarse en ninguno de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, y del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones; ni tampoco que hayan sido sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/2016, o por el artículo 37 de la Ley 8/2016, que se incluye en la solicitud.

1.7. Declaración relativa a las ayudas *de minimis*, que se incluye en la solicitud.

1.8. Declaración responsable de no incurrir en las circunstancias de «empresas en crisis» según el Reglamento (UE) 651/2014, que se incluye en la solicitud.





1.9. Declaración responsable del cumplimiento de la Ley 3/2004, que se incluye en la solicitud.

1.10. Para los centros de desarrollo industrial: declaración responsable, incluida en el modelo de solicitud, en la que se manifieste que, como mínimo, un 20 % de los asociados representados de la entidad son empresas con IAE comprendido entre los epígrafes 2 a 4, ambos incluidos.

1.11. En caso de que se soliciten inversiones usadas tiene que aportarse, debidamente cumplimentado, el anexo 2: certificado técnico de valoración de maquinaria que haya entrado en funcionamiento con anterioridad a su adquisición (de segunda mano).

2. Documentación técnica:

2.1. Memoria técnica, en la que tienen que especificarse aspectos como la actividad industrial que se desarrolla, emplazamiento del centro de trabajo donde se lleva a cabo la actuación, todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, el alcance, las características y la repercusión de cada una de las inversiones que tienen que ejecutarse, y los gastos o inversiones previstas con el IVA desglosado de acuerdo con el punto tercero, apartado 4, de esta línea de la convocatoria. En caso de que la actuación se lleve a cabo sobre una máquina existente (punto tercero, apartado 4.2.c), se tendrá que aportar una fotografía de la máquina y de la placa de las características de la misma.

2.2. Presupuestos, facturas proforma o documento equivalente de las inversiones subvencionables que quieran llevarse a cabo, o facturas en caso de que la inversión esté hecha.

2.3. En caso de inversiones usadas, de segunda mano o que hayan entrado en funcionamiento con anterioridad, tiene que presentarse el original del certificado técnico incluido al anexo 2 de la Resolución de la convocatoria.

A efectos de determinar el valor máximo de la máquina o equipo de segunda mano, tiene que valorarse por un importe máximo del 80 % del valor de compra de la máquina o equipo nuevo, con una disminución del 4 % anual hasta llegar a una disminución máxima de 20 % del valor de compra de la máquina o equipo nuevo.

Noveno

Crterios para seleccionar los beneficiarios

1. Para la concesión de las ayudas de esta línea de la convocatoria se aplicará un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes presentadas mediante el trámite telemático específico en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dado que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento, según el artículo 6.8 de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes de ayudas pueden resolverse individualmente aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, en su caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

3. En caso de que dentro del expediente no conste la documentación que se requiere o existan anomalías en la documentación presentada que impidan la correcta evaluación del expediente, y una vez que se haya requerido de acuerdo con el punto séptimo, apartado 8, la fecha de presentación de la subsanación establece el orden de prelación para el otorgamiento de la subvención.

Décimo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. En aplicación del artículo 9.2 de las bases reguladoras, corresponde a la Dirección General de Industria y Polígonos Industriales la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito a la misma, su ordenación e instrucción. El director general de Industria y Polígonos Industriales tiene que emitir una propuesta de resolución provisional, que debe notificarse a todas las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días puedan alegar lo que consideren oportuno.

2. Cuando las personas interesadas no efectúen alegaciones en el plazo otorgado al efecto en la propuesta de resolución provisional y no figuren en el procedimiento, ni se tengan en cuenta otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución provisional formulada y notificada se convertirá en definitiva. En caso contrario, el director general de Industria y Polígonos Industriales tiene que dictar una propuesta de resolución definitiva de acuerdo con las alegaciones formuladas, que debe notificarse a todas las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días puedan alegar lo que consideren oportuno.

3. De acuerdo con el artículo 9.2 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver es el consejero de Empresa, Autónomos y Energía, que tiene que dictar una resolución motivada en la que tiene que fijarse, con carácter definitivo, la cuantía de la subvención concedida. Así mismo, la resolución tiene que especificar los siguientes aspectos: beneficiario, descripción e importe de la actividad que se subvenciona, cuantía, partida presupuestaria a la que se aplica, forma de pago, plazo para llevar a cabo la actividad, justificación de las actividades objeto de ayuda y plazos para presentar justificantes.



4. El plazo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a partir de la fecha en que finaliza el plazo para presentar las solicitudes.
5. Contra las resoluciones que concedan o denieguen la subvención cabe interponer un recurso potestativo de reposición o bien un recurso contencioso-administrativo.
6. Las notificaciones tienen que hacerse telemáticamente y con las exigencias y en la forma establecida en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.
7. En caso de que se agote el crédito de la convocatoria, para todas las solicitudes que no hayan recibido concesión tiene que emitirse una propuesta de resolución colectiva de agotamiento de crédito que tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la web *industria.caib.es*, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.

Una vez transcurrido el plazo de alegaciones a la propuesta, tiene que emitirse una resolución colectiva que igualmente tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la web *industria.caib.es*.

Decimoprimer

Justificación y pago

1. La justificación y el pago de la subvención se lleva a cabo una vez que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad, mediante la instalación y el funcionamiento de las inversiones, y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido y una vez comprobado por el órgano gestor.
2. El plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas finaliza el 29 de septiembre de 2026 o en la fecha que establezca la resolución de concesión, si es posterior.

En caso de que las inversiones no puedan estar instaladas y en funcionamiento por razones sobrevenidas, ajenas a la empresa, como pueden ser demoras en la fabricación, entrega, transporte de la inversión y similares, tiene que comunicarse y acreditarse esta situación al órgano gestor, y tiene que adjuntarse un certificado del distribuidor e indicar el plazo previsto para tener las inversiones instaladas y en funcionamiento. En estos casos se puede autorizar un nuevo plazo mediante una resolución expresa de modificación de la resolución de concesión. Una vez transcurrido este nuevo plazo, el beneficiario tiene que acreditar la ejecución de las inversiones y presentar las fotografías correspondientes.

3. No tienen la consideración de justificantes de la inversión subvencionada las facturas emitidas o los extractos bancarios realizados con anterioridad al 25 de septiembre de 2025 ni con posterioridad al 24 de septiembre de 2026.
4. La justificación de la actividad ejecutada y solicitud de pago tiene que presentarse de forma electrónica mediante el trámite telemático que, a tal efecto, está disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de que así se haga, se requerirá al solicitante para que lo subsane a través de su presentación electrónica.

5. Los beneficiarios de las ayudas para justificar la aplicación de los fondos tienen que presentar la siguiente documentación:

- 5.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, en la que se describan de manera detallada el proyecto que se ha llevado a cabo y los resultados que se han obtenido; referencias y datos técnicos de las instalaciones, las máquinas y sus accesorios objeto de la subvención y documento fotográfico de las actuaciones hechas y de sus placas de características.

- 5.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades, que debe contener:

- 5.2.1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, tienen que indicarse las desviaciones producidas.

- 5.2.2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones recibidos, con la indicación del importe, la procedencia y el objeto.

- 5.2.3. Otras ayudas recibidas para la misma inversión.

- 5.3. Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen los gastos y especifiquen claramente la inversión correspondiente al objeto de la subvención.





5.4. Documento acreditativo que justifique el pago de las facturas objeto de la subvención. Se tiene que acreditar mediante la presentación del justificante de transferencia bancaria y/u orden de pago con el extracto que acredite el cargo a la cuenta bancaria del beneficiario, en los que figuren la fecha de la transferencia, el importe transferido y la información necesaria para acreditar el pago de la factura a la que hace referencia.

No se admiten, en ningún caso, como justificantes de la inversión, los tiques de caja.

6. En caso de que el expediente de pago no disponga de la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y aplicado la subvención, el órgano competente tiene que solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes a contar a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento de subsanación.

7. Si en la fase de justificación y pago el beneficiario incumple las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda, se tramitará el correspondiente procedimiento de revocación de la subvención.

8. Cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

9. La falta de justificación en los términos y en los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación significativa del proyecto presentado sin que esta Consejería lo haya aprobado previamente, y también la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a la que establece la norma, pueden determinar la revocación de la subvención.

10. La concesión y pago de la subvención no exime al titular de la instalación de cumplir todas las autorizaciones y registros administrativos que sean necesarios.

Decimosegundo

Concurrencia de ayudas o subvenciones y régimen *de minimis*

1. El importe de las ayudas o subvenciones de esta línea de la convocatoria no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la inversión que tenga que desarrollar la entidad beneficiaria.

2. Las inversiones concedidas en estas ayudas no son compatibles con ninguna otra línea de ayudas emitida por la Dirección General de Industria y Polígonos Industriales.

3. Los beneficiarios de estas ayudas no pueden serlo en ninguna otra línea de ayuda emitida por la Dirección General de Industria y Polígonos Industriales correspondiente al año presupuestario 2026.

4. En caso de que presente otras solicitudes de ayudas para convocatorias emitidas por la Dirección General de Industria y Polígonos Industriales, correspondientes al año presupuestario 2026, diferentes a la presentada en esta convocatoria, se tramitará la primera de las solicitudes presentadas. Se podrá optar por otra línea de ayudas siempre que se solicite formalmente, en todo caso, previamente a la notificación de la propuesta de resolución de concesión provisional de cualesquiera de las ayudas.

5. A los beneficiarios de esta convocatoria se les tiene que aplicar la norma de las ayudas *de minimis* regulada por el Reglamento (CE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre (DOUE, serie L, de 15 de diciembre de 2023), en la que se establece una cuantía total de ayudas *de minimis* no superior a 300.000 euros por beneficiario durante los tres años anteriores.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones. Los beneficiarios tienen que cumplir, además de las obligaciones que se establecen en este artículo, las siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad o la inversión que fomenta la concesión de la subvención en la forma y dentro del plazo que establece esta convocatoria.
- b) Garantizar la permanencia de la inversión durante un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. La fecha de permanencia se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.
- c) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la cual se ha solicitado y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada, en la forma y dentro del plazo que se indica en esta línea de la convocatoria.





- d) Comunicar al órgano concedente de la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la dirección general competente en materia de industria y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Sindicatura de Cuentas.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
- h) Dar cumplimiento a la normativa comunitaria, nacional y autonómica, aplicable en el ámbito de contratación, de subvenciones y de ayudas del Estado.

Decimocuarto

Interpretación y ejecución

El consejero de Empresa, Autónomos y Energía puede dictar las resoluciones, las circulares y las instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.





ANEXO 2

Certificado técnico de valoración de maquinaria que haya entrado en funcionamiento con anterioridad a su adquisición (de segunda mano)

Sr./Sra. _____, con NIF _____, teléfono de contacto _____, correo electrónico _____, y domicilio para notificaciones _____

_____, colegiado n.º _____ del Colegio Oficial de _____, o con garantías similares para ejercicio de la profesión,

CERTIFICO que:

Dispongo de competencia profesional para emitir este certificado. La máquina o equipo de segunda mano posee las siguientes características técnicas:

Máquina:

N.º de serie:

Año de fabricación:

Empresa vendedora:

Empresa compradora:

Emplazamiento de instalación de la empresa compradora:

Puede ser considerada como equipo subvencionable de segunda mano según las especificaciones indicadas en la Resolución de la convocatoria _____ de _____

Tiene un valor máximo de _____ euros, calculado de acuerdo con lo indicado en el punto octavo del anexo 1 de la Resolución de la convocatoria.

Dispone de marcado CE y de la declaración CE de conformidad según lo dispuesto en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas o, en su defecto, certificado de adecuación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para el uso por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Y para que conste, expido este certificado.

En la fecha de la firma electrónica

Firma (electrónica)

Plaça de Son Castelló, 1
Polígon de Son Castelló
07009 Palma
Tel. 971 17 89 00
www.caib.es

